

24 de agosto de 2023
AIM-099-2023

Señores
Junta Directiva
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Licenciado
Oscar Vega Hernández
Director Administrativo
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia referente al financiamiento de gastos de alimentación y actividades protocolarias con recursos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo.

El artículo 21 de la Ley General de Control Interno Nro. 8292 (LGCI) establece que la Auditoría Interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las auditorías internas en el inciso d) del artículo 22 de la citada Ley, se señala que dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Al respecto, esta Auditoría Interna emite el presente Servicio de Advertencia, en atención a una denuncia ciudadana relacionada con la contratación 2023LD-000009-0027600001 “**Evento de recibimiento de atletas y paratletas y cuerpos técnicos de la edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023**”.

A. Antecedentes del caso

La Auditoría Interna admitió la denuncia ciudadana en relación con la contratación 2023LD-000009-0027600001, mediante la cual se contrató una empresa privada para realizar el evento de recibimiento de atletas y paratletas y cuerpos técnicos de la edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023, actividad que se llevó a cabo el sábado 04 de marzo de 2023.

La citada actividad fue financiada con recursos públicos incorporados en el presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (CCDRH) y contó con la aprobación de su Junta Directiva, según consta en las actas 006-2023 y 007-2023 de ese órgano colegiado.

En el formulario “Solicitud de contratación”, apartado de “Finalidad pública que se persigue satisfacer con el concurso” disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se indica lo siguiente: “... **Dar reconocimiento a los esfuerzos y participación de todas las disciplinas deportivas en esta edición XL, donde se obtuvo el puesto 8 a nivel nacional**”. También se estableció en el pliego de condiciones que la actividad se debía realizar en un salón de eventos con capacidad para 350 personas, a ser propuesto por el contratista con ubicación en un rango no mayor a los 12 kilómetros de distancia de las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

La referida contratación fue adjudicada por un monto de ₡8.200.000.00, respecto de la cual se canceló finalmente la suma de ₡7.028.400.00, acorde con la factura presentada por la empresa contratista (formulario Anexo de documentos al Expediente Electrónico en el SICOP), correspondiente a la **participación de 300 personas en la actividad¹, y a servicios de salón de eventos con parqueo privado, mesas, sillas, mantelería, decoración, área de fotografía con marco Photobooth, mimo, maestro de ceremonias, personal para los baños, brindis, cena con entrada y postre, bebidas ilimitadas, salones, actividad musical con DJ, show artístico de fuego, comparsa, máquina de niebla, entre otros.** A la última suma indicada deben agregarse ₡350.000.00, correspondientes al pago de la contratación del servicio de transporte de 140 personas al evento de reconocimiento ya mencionado.

En anteriores ocasiones ya se ha citado que el Comité se encuentra regulado básicamente por el Código Municipal, el cual refiere como competencias las de desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales y, por otra parte, a construir,

¹ Participación de atletas, cuerpos técnicos, miembros de Junta Directiva y personal administrativo del CCDRH, representantes de la Cámara de Comercio, Alcaldía y Concejo Municipal.

administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración, según lo dispone expresamente el artículo 173 del referido Código.

Por otra parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Nro. 486, celebrada el 25 de abril del 2016, en su artículo IV², regula el funcionamiento de ese órgano adscrito a la Municipalidad de Heredia pero no incorpora norma alguna que habilite o regule los gastos en alimentos y bebidas para actividades administrativas, deportivas, protocolarias³ y de similar naturaleza.

B. Criterio sobre el asunto

La actividad del Comité Cantonal se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento (artículo 11, tanto de la Constitución Política como de la Ley General de la Administración Pública Nro. 6227), lo cual se conoce como principio de legalidad. Sobre el particular, la Procuraduría General de la República (dictamen C-216-95) ha establecido lo siguiente:

“La actividad administrativa se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad o de regularidad jurídica, de acuerdo con el cual la actuación administrativa está sujeta y debe respetar el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes. La infracción a dicho ordenamiento priva de validez a la acción administrativa, originando la nulidad de lo actuado.

Ahora bien, la consecuencia fundamental del principio de legalidad es que la Administración requiere de una habilitación del ordenamiento para actuar: la Administración sólo puede actuar en la medida en que el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes, le atribuya un poder para hacerlo; es decir, le habilite expresamente, máxime si se trata de potestades de imperio.”

² Este Reglamento fue modificado parcialmente por el Concejo Municipal, según el acuerdo No. 13 adoptado en la Sesión ordinaria No. 265-2019.

³ El Clasificador por objeto del gasto del sector público (Decreto Ejecutivo No. 31459-H y sus reformas) establece lo siguiente:

1.07.02 Actividades protocolarias y sociales

Erogaciones destinadas al pago de los servicios, útiles, materiales y suministros diversos, que se contraten de manera integral o adquieran en forma separada, necesarios para efectuar celebraciones y cualquier otra atención que se brinde a funcionarios o personas ajenas a la entidad, tales como recepciones oficiales, conmemoraciones, agasajos, exposiciones, entre otros.

En consideración al contenido del principio de legalidad antes referido y dado el financiamiento con fondos públicos de la actividad “**Evento de recibimiento de atletas y paratletas y cuerpos técnicos de la edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023**”⁴, también **debe indicarse que** existe reiterada jurisprudencia administrativa, principalmente de la Contraloría General de la República⁵, que señala que estas erogaciones no se pueden dar si no existe **norma general habilitante**⁶. De igual forma, existe jurisprudencia abundante referente a que de darse este tipo de erogaciones, en actividades o prácticas excepcionales, deben estar suficientemente justificadas y ajustadas **a criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia**” (oficio Nro. 09049 del 08 de agosto del 2017); tan es así que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No 8131, dispone la siguiente causal de responsabilidad en el caso de la ejecución de gastos que no se ajusten a dichos criterios:

ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa.

de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

...

g) La autorización o realización de egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos.

...

⁴ También se identificó la Contratación 2021CD-000021 por Servicios de Alimentación para una capacitación de control interno al personal administrativo y Junta Directiva en la cual se contrató el servicio de alimentación que incluyó desayuno y almuerzo completos y un refrigerio para la tarde.

⁵ Véase los oficios Nro. 06964 (DJ- 0504) de 10 de julio de 2013, Nro. 11398 (DJ-03999-2010) de 19 de noviembre de 2010 y Nro. 5640 (DAGJ-0801) de 2 de junio de 2009, emitidos por la División Jurídica de la Contraloría General de la República. Este criterio ha sido reiterado más recientemente en el oficio Nro. 09049 del 08 de agosto del 2017.

⁶ “A este respecto, el tema de sufragar gastos de alimentación con cargo a fondos públicos ha sido objeto de varios estudios de fiscalización y oficios que atienden consultas planteadas a este Órgano Contralor, en donde siempre las respuestas del órgano contralor han subrayado la inexistencia de una norma general habilitante de dicho tipo de desembolso, de manera tal que, conforme al principio de legalidad que típicamente rige el tratamiento de estos asuntos en la Administración Pública, no hay regulaciones expresas y claras que habiliten un proceder que el ordenamiento jurídico haya avalado en ese sentido, motivo por el cual como regla general debe entenderse como proscrita esa posibilidad, al no ser un acto autorizado por norma alguna” – (oficio Nro. 06964 del 10 de julio del 2013).

Sobre el caso en particular, **“Evento de recibimiento de atletas y paratletas y cuerpos técnicos de la edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2022-2023”**, se tiene que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, sin una norma que habilitara a dicho Comité Cantonal a autorizar gastos por alimentación y bebidas para un acto protocolario, incurrió en una erogación de ₡7.028.400,00 por concepto de 300 paquetes para atletas, personal técnico, personal del Comité e invitados especiales que incluían servicios de salón de eventos con parqueo privado, mesas, sillas, mantelería, decoración, área de fotografía con marco Photobooth, mimo, maestro de ceremonias, personal para los baños, brindis, cena con entrada y postre, bebidas ilimitadas, saloneros, actividad musical con DJ, show artístico de fuego, comparsa, máquina de niebla, buseta para 140 personas, este último servicio con un costo de ₡350.000.00, entre otros, sin que se acredite en el expediente de SICOP una justificación suficiente sobre el fin público que perseguía una actividad de tal magnitud y de haberse apartado de los ya reiterados criterios de austeridad presupuestaria emitidos por la Contraloría General de la República.

Por lo tanto y ante lo expuesto, se estima procedente emitir a la Administración y Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, el presente Servicio de Advertencia para que de forma inmediata (al no existir norma legal al respecto) se establezca la reglamentación que regule, en adelante, las erogaciones en las que puede incurrir con carácter excepcional el Comité Cantonal por gastos de alimentación y bebidas en el giro de sus actividades ordinarias, actividades protocolarias, celebraciones y de similar naturaleza y que dichos conceptos atiendan estrictamente a criterios de austeridad presupuestaria y estricta conveniencia y necesidad. Dicha regulación debe ser aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con sus competencias legales y comunicada a la Auditoría Interna para conocimiento y seguimiento. Por último, mencionar que esta Auditoría Interna realiza la valoración de un estudio independiente al respecto.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

Consecutivo